

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: COOMULDESA LTDA.
Demandados: ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ y OTRA.
Radicación: **2021-00140-00**
Providencia: Auto Interlocutorio.

El endosatario en procuración de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIANA - "COOMULDESA LTDA", vía correo electrónico allego memorial, el día 10/02/2022¹, mediante el cual solicita:

“PRIMERO: De manera respetuosa me permito solicitar a su despacho, se decrete la siguiente medida cautelar sobre los bienes de propiedad del demandado ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 91.290.466:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 134 Numeral 5 de la ley 100 de 1993, Artículo 156 del código sustantivo del trabajo y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que la DEMANDANTE es una cooperativa legalmente constituida, se sirva decretar el embargo y secuestro del CINCUENTA POR CIENTO 50% del salario, demás prestaciones económicas o cualquier dinero que devengue o le adeude la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA., NIT:890.200.110-1., al DEMANDADO ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 91.290.466, en calidad de empleado, contratista o prestador de servicios. (...)” (Sic).

Así las cosas, en atención a la solicitud de embargo y retención de dineros a los cuales refiere el memorialista, son propiedad del ejecutado ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ; se advierte que la precitada cautela es viable y a ello se accederá.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el Embargo y Retención de los dineros que devengue o llegare a devengar el señor ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 91.290.466, por concepto de salarios y/u honorarios, en su condición de Empleado, Contratista o Prestador de Servicios de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. **Advirtiéndose que**, en atención a que la parte aquí ejecutante es una Cooperativa, la proporción de la retención de dineros determinada por la Ley, debe ser hasta el 50% de los ingreso del señor Acevedo Martínez, conforme lo dispone el **Art. 156 del CST** y demás normas concordantes.

Parágrafo 1°. **ADVERTIR** al tesorero / pagador o responsable de la retención en la Cámara de Comercio de Bucaramanga; que debe efectuar la consignación oportuna de los dineros embargados, mediante certificado de depósito; so pena de responder por dichos valores.

¹ PDF No. 0006 SOLICITUD EMBARGO SALARIOS ABOG BENITEZ -alojado en- Carpeta 0002 MEDIDAS CAUTELARES.

Parágrafo 2°. SEÑALAR que el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y, a partir de aquella, no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno sobre los conceptos embargados.

Parágrafo 3°. INDICAR que las sumas de dinero retenidas, deben ser depositadas y ponerlas a disposición de este estrado judicial, consignándolas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 687552031001 del Banco Agrario de Colombia, sede Socorro.

- Por secretaría, librar la comunicación correspondiente, con destino al tesorero o pagador de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

SEGUNDO: INDICAR que la medida decretada se limita a la suma de Dos mil millones de pesos (**\$2.000'000.000**) M/Legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3edecfb16b7c210c71930b67da2b7bbd95e61088c5d9b67ab4b83623c5c50f**
Documento generado en 11/02/2022 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>